



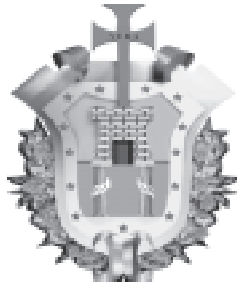
SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES AL CÓDIGO
HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE
VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE



Decreto	846
Decreto	519
Decreto	547
Decreto	607
Decreto	605
Fe de Erratas	605
Decreto	269
Decreto	300
Decreto	548
Decreto	593
Decreto	229



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 7 de julio de 2004.

Núm. 135

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 846, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 847

DECRETO No. 841, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO PRESENTADO POR EL ORFIS SOBRE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2002 DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

folio 859

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS RELATIVOS A VENTAS DEL FUNDO LEGAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TECOLUTLA, JOSÉ AZUETA Y PAPANTLA, VER.

folios 780 al 782

ACUERDO RELATIVO A VENTAS DEL FUNDO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

folio 790

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR QUINTO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER., DE IGNACIO DE LA LLAVE AL C. MOISÉS MARÍN GARCÍA POR EL PERIODO DEL 5 DE JUNIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

folio 826

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL XVII DISTRITO LOCAL ELECTORAL CON CABECERA EN VERACRUZ, VER., DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL C. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO POR UN TÉRMINO DE HASTA 70 DÍAS.

folio 827

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIO-

NAL AL C. JOSÉ JOAQUÍN VIVAS ENRÍQUEZ, HASTA POR UN TÉRMINO DE 70 DÍAS.

folio 828

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 32

SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS AL C. FRANCISCO DE JERÓNIMO HERNÁNDEZ MORALES DEL POBLADO "LA ESPERANZA O KILÓMETRO 12" DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

Julio 5—7

folio 748

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA

LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 846

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, fracción III; 16, párrafo primero; 37, párrafo primero; 92, fracciones I, inciso b), y II; 113, fracción II; 117; 119; 206, fracciones I, II, III, inciso k), y último párrafo, IV en los usos señalados con los números 6, 7 y 8, y VI en los usos previstos en los números 1, 2, 3 y 4 y en su penúltimo párrafo; 229, fracciones I y IX; 241, apartados A, fracción I, y B; 245, fracciones IV, V, VI, IX y X; y 247, fracciones I, II y III; se adicionan los artículos 114, con una nueva fracción III y se hace el corrimiento respectivo; 206, con los incisos l) y m) de la fracción III; 223, con las fracciones IX, X y XI; 241, en su apartado A, con dos párrafos finales y los incisos a), b) y c), este último con los numerales 1 y 2; 245, con una fracción X; el Libro Tercero, en su Título Segundo, con un Capítulo XIV; y los artículos 247 Bis y 259 Bis; y se derogan los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 229, todos del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14. . . .

I a II. . . .

III. El Tesorero;

IV a VI. . . .

. . . .

Artículo 16. Las disposiciones tributarias que establezcan cargas fiscales y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones, delitos y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas fiscales las normas que se refieren

al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa. La ignorancia de las disposiciones fiscales no excusa de su cumplimiento.

. . .

Artículo 37. El pago de los créditos fiscales y cualquier ingreso en favor del municipio se hará en efectivo con moneda de curso legal, salvo en los casos previstos por este Código o cuando el Ayuntamiento autorice que se efectúen en especie.

. . .

. . .

. . .

Artículo 92. . . .

I. . . .

a) . . .

b) De quince a treinta días de salario mínimo, por infracción a las fracciones XIX, XXI y XXII.

c) . . .

II. La infracción que establece la fracción XX del artículo 88 de este Código, se sancionará con multa igual al valor del crédito omitido;

III a V. . . .

. . .

. . .

Artículo 113. . . .

I. . . .

II. La posesión a título de dueño o de uso, de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el municipio, en términos del derecho común, la Ley de Catastro y su Reglamento; y

III. . . .

. . .

Artículo 114. . . .

I a II. . . .

III. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso, goce y destino de bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio;

IV. Los copropietarios y los coposeedores;

V. Los nudopropietarios, los titulares de certificados de vivienda y de participación inmobiliaria; y

VI. El fideicomitente y, en su caso, el fiduciario, en tanto no le transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento al contrato de fideicomiso.

Artículo 117. El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará de acuerdo con la tarifa y tasa siguientes:

Predios:	Tarifa
I. Urbanos Construidos	1 al millar
II. Urbanos Baldíos	2 al millar
III. Suburbanos :	
a) Construidos	0.50 al millar
b) Baldíos	0.75 al millar
IV. Rurales Particulares	3.75 al millar
V. Rurales Ejidales	1 al millar

Artículo 119. Están exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que estos bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Artículo 206. . . .

I. Alineamiento de predios, en términos de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano y sus Reglamentos, por metro lineal 0.875 salarios mínimos. Cuando se trate de predios en zonas populares o de interés social, la tarifa será de 0.50 salarios mínimos por metro lineal.

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, 7.5 salarios mínimos. Cuando se trate de lotes en zonas populares o de interés social la cuota será de 5 salarios mínimos.

III. . . .

a) a j)

k). Para realizar obras, modificaciones, reparaciones, introducir servicios provisionales o permanentes en la vía pública, por metro lineal o cuadrado, según corresponda, 2 salarios mínimos.

l). De construcción o instalación de antenas de tele-comunicación, por metro lineal, 12 salarios mínimos.

m). Para edificar estacionamientos públicos o particulares de uso no habitacional, conforme a lo señalado en el Reglamento de Estacionamientos Municipal, por metro cuadrado:

Uso	Salario Mínimo
1. Comercial	0.425
2. Servicio	0.152

Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado, 0.05 salarios mínimos;

IV. . . .

Uso	Salario Mínimo
1 a 5
6. Industrial	
De 1 a 10,000 m ²	0.025
De 10,001 m ² en adelante.	0.015
7. Agropecuario	
De 1 a 10,000 m ²	0.02
De 10,001 m ² en adelante	0.015
8. De Servicio	
De 1 a 10,000 m ²	0.025
De 10,001 m ² en adelante.	0.015

V. . . .

VI. . . .

Uso	Salario Mínimo
1. Vivienda	0.07
2. Industria	0.075
3. Comercio	0.15
4. Servicio	0.1

La modificación o revalidación de proyectos causarán derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan a las fracciones III inciso b) y V de este artículo.

Artículo 223. . . .

I a VIII. . . .

IX. Por diversas constancias en materia ambiental, expedidas por el Departamento de Ecología, 20 salarios mínimos;

X. Por diversas constancias expedidas por la Dirección de Protección Civil, 3 salarios mínimos; y

XI. En los casos no especificados, la tarifa por la expedición de verificaciones, constancias o dictámenes, por cada uno, 2 salarios mínimos.

Artículo 229. . . .

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas 17

- a) Derogado.
- b) Derogado.

II a VIII. . . .

IX. Cremaciones:

- a) Tramitación por funerarias 21.6
- b) Tramitación por particulares 10

X. . . .

Artículo 241. . . .

A. . . .

I.- Por la expedición del Certificado de Inscripción Catastral, por predio 7 salarios mínimos

II a V. . . .

. . . .

Los poseedores de predios en colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de organismos federales, estatales o municipales pagarán dos salarios mínimos, por cada expedición de los certificados de Inscripción Catastral y Certificado de Valor Catastral o Provisional, para efectos del pago de Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

No pagarán los derechos por la expedición del Certificado de Inscripción Catastral y del Certificado de Valor Catastral o Provisional:

a) La Federación, el Estado y el Municipio, respecto de los bienes de dominio público y los partidos políticos nacionales, siempre que los inmuebles se destinen al cumplimiento de sus fines;

b) Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o reevaluaciones masivas por la ejecución de programas de catastro;

c) Por cambios o modificaciones de los registros catastrales debidos a:

I. Regularización de la nomenclatura catastral o de la circunscripción municipal, y

2. Por rectificaciones en los archivos catastrales, efectuadas por la autoridad catastral, por cualquier motivo y que afecten a los interesados registrados.

B. Por constancias de no adeudo o de ocupación de locales en los mercados municipales, 1.125 salarios mínimos.

C. . . .

Artículo 245.

I a III. . . .

IV. Adopciones 2.6

V. Celebración de matrimonios en oficina:

a) Lunes a Jueves (matutino) 10

b) Lunes a Jueves (vespertino) 21

c) Viernes (matutino) 20

d) Viernes (vespertino) 21

e) Sábado 33

VI. Celebración de matrimonios a domicilio 65

VII a VIII. . . .

IX. Expedición de certificados o constancias 1.20

X. Notas marginales en los libros de actas 1.20

XI. Inscripción de actas del extranjero 4.5

. . . .

. . . .

Artículo 247.

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 salarios mínimos.

. . . .

II. Ocupación permanente o temporal de la vía pública o áreas municipales, por vehículos, aparatos mecánicos, electromecánicos y casetas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

III. Ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, en días de mercado o celebraciones de ferias o similares, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.05 a 0.125 salarios mínimos; y

IV a VII. . . .

. . . .

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 247 Bis. Por los servicios prestados por la

Dirección de Tránsito Municipal, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de los permisos siguientes: Salarios Mínimos

- a) Provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación 10
- b) Para circular en zona restringida
 - 1. Por seis meses 20
 - 2. Por un día 2

- c) De carga, por un año. 10
- d) Para circular vehículos con exceso de peso o dimensiones, por día 10
- e) Para transportar carga en vehículo destinado a otro fin, hasta por 30 días 3

II. Por la prestación de otros servicios:

- a) Expedición de certificados médicos 4
- b) Constancias de cualquier naturaleza 1.5

III. Por la utilización de grúas oficiales o concesionadas para el retiro de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial:

a) Arrastre en zona urbana dentro de un sector estimado en un radio de siete kilómetros de la ubicación del encierro municipal, por las categorías de los vehículos:

Descripción de Vehículo	Salarios Mínimos
1. Bicicletas y triciclos	2
2. Motocicletas y cuatrimotos	4
3. Automóviles y camionetas pick up o similares	10
4. Camionetas de 3.5 toneladas y microbuses	11
5. Autobuses, camiones, semirremolques y tractocamiones con o sin remolques	14

b) Arrastre por distancia excedente al perímetro señalado en el inciso anterior, se adicionará por kilómetro recorrido la tarifa siguiente:

Descripción de Vehículo	Salarios Mínimos
1. Motocicletas y cuatrimotos	0.25
2. Automóviles y camionetas pick up o similares	0.30
3. Camionetas de 3.5 toneladas y microbuses	0.35

4. Autobuses, camiones, semirremolques y tractocamiones con o sin remolques 0.40

c) Arrastre en operativo en el primer cuadro de la ciudad, considerando un radio de tres kilómetros, partiendo de la Dirección de Tránsito Municipal:

Descripción de Vehículo	Salarios Mínimos
1. Automóviles, camionetas pick up o similares y camionetas de hasta 3.5 toneladas	5

d) Tarifa por hora en operación de salvamento:

Descripción de Vehículo	Salarios Mínimos
1. Motocicletas, cuatrimotos, automóviles y camionetas pick up	16
2. Camionetas de 3.5 toneladas y microbuses	19
3. Autobuses, camiones, semirremolques y tractocamiones con o sin remolque	26

e) Por diferentes servicios para todo tipo de vehículo, por hora:

Descripción del servicio	Salarios Mínimos
1. Operador para el traslado de vehículos	4
2. Abanderamiento	8
3. Custodia	8

IV. Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial, por día calendario:

Descripción de Vehículo	Salarios Mínimos
1. Bicicletas y triciclos	0.10
2. Motocicletas y cuatrimotos	0.20
3. Automóviles	0.60
4. Camionetas pick up o similares	0.70
5. Camionetas de 3.5 toneladas, microbuses y tractocamiones sin remolques	1.15
6. Autobuses, camiones, semirremolques y tractocamiones con remolque	1.35

Para otro tipo de vehículos, las tarifas anteriores se homologarán de acuerdo a las dimensiones y peso de los vehículos relacionados.

Artículo 259 bis. Por la venta de artículos de la Dirección de Tránsito Municipal:

- | | |
|---|----------------------|
| I. Distintivo para discapacitados, con vigencia de un año | 2 salarios mínimos |
| II. Reglamento de Tránsito Municipal | 0.5 salarios mínimos |

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RÚBRICA. NATALIO ALEJANDRO ARRIETA CASTILLO, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0631, de los diputados, presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO,
GOBERNADOR DEL ESTADO.—RÚBRICA.

folio 847

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II INCISO a), 33 FRACCIÓN XXIX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO; 6 FRACCIÓN II INCISO a), 18 FRACCIÓN XXIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 841

Primero. Se aprueba el Informe del Seguimiento presentado por el Órgano de Fiscalización Superior a la H. Comisión Permanente de Vigilancia de este H. Congreso del Estado, sobre la Cuenta Pública por el ejercicio 2002 de la **Universidad Veracruzana**.

Segundo. Se solicita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en la revisión de la Cuenta Pública por el ejercicio 2003, revise las acciones que implementó **la Universidad Veracruzana** respecto de los señalamientos realizados por el Órgano de Fiscalización Superior, por el ejercicio 2002.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y notifíquese al **C. Rector de la Universidad Veracruzana** por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de enero de 2006.

Núm. Ext. 8

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LEVANTAR ENCUESTAS A LOS COMERCIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN STAN.

folio 1873

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SEDERE PARA QUE ADQUIERA, RECIBA E INCORPORA AL PATRIMONIO ESTATAL UN TERRENO UBICADO EN CERRO AZUL, VERACRUZ.

folio 1874

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROMIN.

folio 1875

DECRETO NÚMERO 302 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

folio 1876

DECRETO NÚMERO 524 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 73, FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1879

DECRETO NÚMERO 525 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1880

DECRETO NÚMERO 526 QUE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1881

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 527 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

folio 1882

FEDERAL CONVENIO HÁBITAT DE COORDINACIÓN VERTIENTE CIUDADES PETROLERAS Y VERTIENTE GENERAL, PARA SENTAR LAS BASES DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HÁBITAT.

folio 1887

DECRETO NÚMERO 528 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NÚMERO 501 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

folio 1883

ACUERDO QUE CONCEDE AL LICENCIADO DIEGO DOSITEO HERNÁNDEZ MEDINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TUXTLA, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN POR UN AÑO RENUNCIABLE.

folio 13

DECRETO NÚMERO 516 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1884

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y CONSEJERÍA JURÍDICA.

folio 17

DECRETO NÚMERO 518 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1885

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

ACUERDO QUE AUTORIZA UN INCREMENTO DEL 10% A LAS TARIFAS VIGENTES, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2006.

folio 14

DECRETO NÚMERO 519 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1886

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DULCE, VER.

INCREMENTO EN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COBRO DE AGUA POTABLE Y DEMÁS SERVICIOS PARA EL AÑO 2006.

folio 16

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR CON EL GOBIERNO

EX LE 20
EL CONGRESO D
DE VERACRU
HEI

2005, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2006, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el artículo tercero transitorio de esta ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03904, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1885

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 2005.

Oficio número 746/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38, de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 519

Que reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 117 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 117. El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará de acuerdo a los rangos de valor, con las tarifas y tasas siguientes:

Urbanos

Rangos de valor	Construidos	Baldíos
1.00 - 66,100.00	3 salarios mínimos	3 salarios mínimos
66,101.00 - 100,000.00	3 salarios mínimos	4.5 salarios mínimos
100,001.00 - 132,150.00	3 salarios mínimos	2.30 al millar
132,151.00 - 182,500.00	4.5 salarios mínimos	2.30 al millar
182,501.00 - 340,000.00	8 salarios mínimos	2.30 al millar
340,001.00 - 650,000.00	1.15 al millar	2.30 al millar
650,001.00 - 1,250,000.00	1.20 al millar	2.40 al millar
1,250,001.00 - 2,000,000.00	1.30 al millar	2.60 al millar
2,000,001.00 - EN ADELANTE	1.40 al millar	2.80 al millar

Suburbanos

Rangos de valor	Construidos	Baldíos
1.00 - 335,238.00	8 salarios mínimos	8 salarios mínimos
335,239.00 - 503,428.00	8 salarios mínimos	1.05 al millar
503,429.00 - EN ADELANTE	0.70 al millar	1.05 al millar

Rurales

Rangos de valor	Construidos	Baldíos
1.00 - 78,822.00	8 salarios mínimos	8 salarios mínimos
78,823.00 - 293,333.00	4.50 al millar	8 salarios mínimos
293,334.00 - EN ADELANTE	4.50 al millar	1.40 al millar

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2006, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1886

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

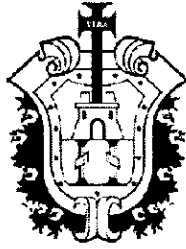
8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

A/50/106
Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado;

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos fede-

GACETA



SE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 6 de junio de 2006.

Núm. Ext. 130

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 546 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 651

DECRETO 547 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO 543 HACENDARIO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, Y EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 501 DE INGRESOS DEL MISMO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

folio 652

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexica-

nos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2006.
Oficio número 0233/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

NÚMERO EXTRAORDINARIO

XXV. Realizar campañas con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con lo dispuesto en esta ley;

XXVI. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los organismos operadores de carácter municipal o regional creados como descentralizados, y en donde los municipios aún no hayan formalizado la transferencia del servicio, se integrarán a la Comisión del Agua del Estado, como oficinas operadoras de ésta, la Contraloría del Estado supervisará esta incorporación en términos de la legislación aplicable.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4835 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 651

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de mayo de 2006
Oficio número 0234/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 547

Que reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, y que reforma el artículo 4 de la Ley número 501 de Ingresos del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006

Artículo primero. Se reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Urbanos...
Suburbanos...
Rurales

RANGOS DE VALOR	PARTICULARES	EJIDALES
1.00 — 78,822.00	8 salarios mínimos	8 salarios mínimos
78,823.00 — 293,333.00	4.50 al millar	8 salarios mínimos
293,334.00 — EN ADELANTE	4.50 al millar	1.40 al millar

Artículo segundo. Se reforma el artículo 4 de la Ley número 501 de Ingresos del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006.

Artículos 1 a 3. ...

Artículo 4. Los ingresos previstos por este ordenamiento se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario número 543 para el municipio de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

Artículos 5 a 8. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete

días del mes de mayo del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4836, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

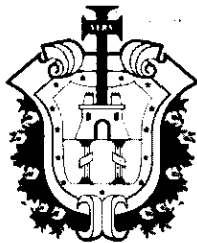
folio 652

AVISO

A los Juzgados, solicitamos atentamente que sus órdenes de impresión sean legibles, con objeto de no cambiar su contenido y causar algún perjuicio a sus solicitantes.

La Dirección

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 7 de diciembre de 2006.

Núm. 291

2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 607 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

Pág. 20

folio 1475

DECRETO 610 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

Pág. 21

folio 1478

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A REGULARIZAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECIÓ AL PREDIO RÚSTICO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

folio 1409

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ, A CELEBRAR CONVENIO DE ASIG-

NACIÓN DE RECURSOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE ORIZABA.

folio 1410

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DOS SUPERFICIES DE TERRENO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECICLAJE Y CONFINAMIENTO.

folio 1411

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MARIANO ESCOBEDO, VERACRUZ, A CELEBRAR CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PAPA DE LA COMUNIDAD TEMOXTLA Y LA FUNDACIÓN PRODUCE DE VERACRUZ, A.C., PARA CONSTRUIR DOS INVERNADEROS.

folio 1412

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, A CELEBRAR CONVENIOS CON LA UNIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, EL BIENESTAR SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, A.C., Y CON MOVIMIENTO POPULAR INDEPENDIENTE, A.C., PARA INSTALAR DOS PLANTAS PRODUCTORAS DE BLOCK.

folio 1413

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de noviembre de 2006
Oficio número 721/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 607

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona la fracción XXIV, del artículo 2; se

reforma el artículo 4; el primer párrafo del artículo 133; el artículo 134; se derogan las fracciones I, VI y VII del artículo 141, todos del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXI. ...

XXII. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento;

XXIII. Tesorero: El titular de la Tesorería del Ayuntamiento; y

XXIV. Multa: Sanción a la conducta infractora sobre el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, con el fin de que los sujetos pasivos no vuelvan a incurrir en omisión en el cumplimiento de su pago.

Artículo 4. Los recursos públicos pertenecientes al municipio ingresarán a la tesorería, con excepción de los casos expresamente señalados en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, previo convenio que al respecto celebre, podrá autorizar a instituciones bancarias, crediticias, comerciales, módulos u otros establecimientos, a recibir el pago de las contribuciones y otros ingresos fiscales previstos en este Código.

Los pagos podrán ser cobrados por medios electrónicos, debiendo establecer el Ayuntamiento, medidas de seguridad para ello, que además garanticen la expedición de las constancias fiscales o cualquier otro documento oficial.

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el valor que resulte más alto entre el de operación y el valor catastral o catastral provisional, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado, en términos de la Ley de Catastro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 134. Para determinar la base del impuesto los contribuyentes o los fedatarios ante quienes se hagan

constar los actos objeto del mismo deberán contar con el Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, actualizado a la fecha en que se hubiere realizado el acto generador del impuesto, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado, en términos de la Ley de Catastro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5720, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 141. ...

A t e n t a m e n t e

...

Sufragio efectivo. No reelección

I. Derogada

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

II. a V. ...

folio 1475

VI. Derogada

VII. Derogada

...

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

T R A N S I T O R I O S

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de noviembre de 2006
Oficio número 731/2006

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

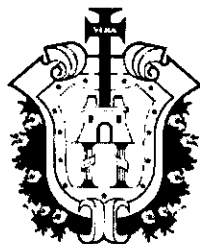
Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de enero de 2007.

Núm. 10

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 605 QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA LEY DE AGUAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO Y EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ.

folio 044

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA QUE INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN 09VER130481/26EAGR03.

folio 042

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL PAGO DE UN CRÉDITO PUENTE BANOBRAS.

folio 070

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE DESIGNA A LOS DIPUTADOS ENRIQUE CAMBRANIS TORRES Y SILVIO EDMUNDO LAGOS MARTÍNEZ COMO REPRESENTANTES TITULARES DEL CONGRESO DEL ESTADO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, FUENTE DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO BURSÁTIL DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL YUNES MÁRQUEZ Y RICARDO GARCÍA GUZMÁN COMO SUPLENTE RESPECTIVOS.

folio 040

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 31

SE CONVOCA POSTORES A PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA PARA ADQUIRIR LOS DERECHOS AGRARIOS DE UNA PARCELA UBICADA EN EL NÚCLEO EJIDAL SANTA CRUZ BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 017

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de noviembre de 2006
Oficio número 722/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 605

Que reforma la Ley de Fiscalización Superior, la Ley de Aguas, la Ley de Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal, el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río y el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Primero. Se reforman los artículos 3 fracciones II, VII, IX, X, XI y XII, 5, 6 fracciones I, III, VI y XIII, 10 fracción XIII, 21 primer párrafo, 40 fracción I, 41 primer párrafo, 44 Bis fracciones IV y V, y 45 segundo párrafo; y se adiciona la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. ...

I. ...

II. Ayuntamientos: Los órganos de gobierno de los municipios del estado.

III. a VI. ...

VII. Unidad de Control Interno: La Contraloría General y los Órganos de Control Interno de los poderes Legislativo y Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paramunicipales y de los organismos.

VIII. ...

IX. Entes fiscalizables: El Poder Público, los organismos, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales, incluidas las creadas por dos o más ayuntamientos, y cualquier persona que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.

X. Cuenta pública: El documento que rinden el Poder Público, los organismos, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, cada año al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme a los criterios señalados en el presupuesto;

XI. Gestión Financiera: La administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que el Poder Público, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales, y los organismos utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia;

XII. Informe del Resultado: El informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas que el órgano, por conducto de la Comisión, presenta al Congreso; y

XIII. Poder Público: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 5. Son sujetos de fiscalización el Poder Público, los ayuntamientos, las entidades paramunicipales y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. Los organismos y el órgano sólo serán fiscalizados por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

**Sección Primera
DE SU COMPETENCIA**

Artículo 6. ...

I. Fiscalizar en forma posterior a la presentación de las cuentas públicas los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II. ...

III. Verificar, en forma posterior, si la gestión financiera del Poder Público, de los ayuntamientos, así como de las entidades paramunicipales, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV. y V. ...

VI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados al Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a las entidades paramunicipales, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII. a XII. ...

XIII. Determinar, conforme al procedimiento señalado en esta ley, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como al de los demás organismos; y fincar directamente a los responsables de las irregularidades, las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover ante las

autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querrelas penales, en términos de la legislación aplicable;

XIV. a XXIII. ...

Sección Segunda

DEL AUDITOR GENERAL Y DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 10. ...

I. a XII. ...

XIII. Substanciar el procedimiento de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, y determinar en su caso los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, así como al de los organismos;

XIV. a XX. ...

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 21. El Poder Público, los ayuntamientos y las entidades paramunicipales presentarán para su revisión, la Cuenta Pública al Congreso durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización.

...
...
...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO VI

DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 40. ...

I. Los servidores públicos y, en su caso, los particulares por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas estatal y municipales, así como del patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales, y de los organismos;

II. y III. ...

Artículo 41. El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales y paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y EL FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES

Sección Primera

Artículo 44 Bis. ...

I. a III. ...

IV. En los casos en que se determine que los actos o hechos materia de irregularidades presuman la existencia de ilícitos penales, deberá presentarse la denuncia correspondiente, solicitando al Ministerio Público que llame al titular de la unidad presupuestal del ente fiscalizable o, en su caso, al representante legal de los ayuntamientos o entidades paramunicipales para que acudan a deducir sus derechos patrimoniales; y

V. Coadyuvar con los titulares de los entes fiscalizables, así como los representantes legales de los ayuntamientos o entidades paramunicipales y con el Ministerio Público, en los procesos penales correspondientes.

Artículo 45. ...

El importe de las indemnizaciones y de las sanciones, que se recuperen en los términos de esta ley, quedará a disposición de los poderes del estado, ayuntamientos, entidades paramunicipales u organismos que sufrieron el daño o perjuicio y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.

Segundo. Se reforman los artículos 33 fracciones XXI y XXIV, 38 fracciones VI y XVI, 40 fracciones IV y XI, 42, 43 y 101 primer párrafo; y se adicionan al artículo 38 las fracciones XVII y XVIII, así como el artículo 43 Bis de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 33. ...

I. a XX. ...

XXI. Entregar anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo y sobre las cuentas de su gestión, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior, salvo que se trate de organismos operadores intermunicipales, en cuyo caso se estará a lo que dispone el instrumento de creación correspondiente.

XXIV. Elaborar sus estados financieros, así como los informes de avance de la gestión financiera y su respectiva cuenta pública;

XXV. a XXVI. ...

Sección Primera

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE NATURALEZA MUNICIPAL

Artículo 38. ...

I. a V. ...

VI. Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes que se pretendan enajenar, así como los bienes muebles que causen baja por algún motivo, y solicitar su autorización al Congreso del Estado o la diputación permanente, en su caso;

VII. a XV. ...

XVI. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente el director general.

XVII. Entregar mensualmente al Congreso del Estado los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes de mayo la cuenta pública aprobada; y

XVIII. Las demás que le atribuyen esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 40. ...

I. a III. ...

IV. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas determinadas por el órgano de gobierno en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio de que se trate, así como en la *Gaceta Oficial*.

VI. a X. ...

XI. Elaborar y entregar al órgano de gobierno los informes sobre los avances de la gestión financiera, de la cuenta pública y de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el programa operativo anual, en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho órgano; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

XII. a XIX. ...

Sección Segunda

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES

Artículo 42. Dos o más ayuntamientos podrán crear un Organismo Operador Intermunicipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tratándose de entidades paramunicipales que funjan como Organismos Operadores Municipales en alguno de los ayuntamientos interesados, éstos solicitarán, previo acuerdo de cabildo, autorización del Congreso del Estado para coordinarse en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta ley.

Cuando se trate de la formación de organismos Operadores Intermunicipales con municipios de otros estados, los ayuntamientos requerirán que el convenio respectivo sea aprobado por el Congreso del Estado.

Artículo 43. El instrumento de creación de la entidad paramunicipal determinará, conforme a la legislación las condiciones para prestar el servicio público en forma intermunicipal.

Dicho instrumento precisará las reglas para designar al presidente del órgano de gobierno y la duración del encargo, el cual podrá ejercerse de manera rotativa. El comisario será designado por el órgano de gobierno a propuesta de los ayuntamientos participantes.

El Organismo Operador Intermunicipal tendrá, en lo aplicable, la estructura, operación y administración de los organismos operadores municipales, el cual se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extingan.

Artículo 43 Bis. Las normas que regulan los derechos por la prestación del servicio público; la aplicación de las sanciones por infracciones a esta ley; la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera, así como de recursos humanos y materiales; la contabilidad gubernamental y la integración de la cuenta pública; la administración y contratación de deuda pública, así como el dominio y administración de los bienes del Organismo Operador Intermunicipal, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio Código Hacendario Municipal.

Los Organismos Operadores Intermunicipales entregarán mensualmente al Congreso del Estado los informes sobre el avance de la gestión financiera y anualmente la cuenta pública del año inmediato anterior, conforme a la ley de la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO VI

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 101. Las tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, una vez aprobadas se publicarán en la *Gaceta Oficial* y en la tabla de avisos del Ayuntamiento del municipio correspondiente. El Consejo vigilará la correcta aplicación de las metodologías y dictaminará lo conducente, pudiendo hacer observaciones al prestador de los servicios.

...

Tercero. Se reforma el artículo 104 segundo párrafo, y se adiciona al artículo 77 un tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 77. ...

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participante tengan su propio Código Hacendario Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 104. ...

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo que será su titular y el del área de finanzas.

Cuarto. Se reforman los artículos 1, 213, 214, 215, 278 primero, segundo y cuarto párrafos 286, 289 y 291 y se adicionan los artículos 5 Bis y 283 Bis del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Este Código rige en el orden municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto reglamentar:

I. a VII. ...

Las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones de este Código, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio ordenamiento en las materias que este Código regula.

Quedan excluidos de la aplicación de este Código los municipios del estado a los cuales el Congreso les ha aprobado su propio ordenamiento en la materia.

Este Código fija las bases administrativas que observarán los ayuntamientos que opten por proponer al Congreso el que regirá en su municipio.

Artículo 5 Bis. Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, las atribuciones y competencia conferidas en este Código al Ayuntamiento, al cabildo, a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y a la Tesorería, se entenderán conferidas a la entidad paramunicipal la primera de ellas, al órgano de gobierno las dos siguientes, y al área de finanzas de la respectiva entidad paramunicipal la última señalada.

LIBRO TERCERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 213. Es objeto de los derechos a que se refiere este Capítulo la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, proporcionado conforme lo dispone la ley de la materia.

Artículo 214. Es sujeto pasivo el propietario o poseedor del predio que solicite su conexión al sistema de distribución de agua potable, drenaje o alcantarillado, así como quien con un carácter distinto, haga uso de estos servicios.

Artículo 215. Por la prestación del servicio público que refiere este capítulo se causarán los derechos correspondientes, conforme a las cuotas o tarifas aprobadas, en términos de la ley de la materia.

LIBRO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA

CAPÍTULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN DE FONDOS Y VALORES

Artículo 278. Los depósitos al cuidado o a disposición del Ayuntamiento o sus entidades, constituidos en dinero o en valores, prescribirán en los mismos términos del crédito fiscal, según dispone el presente Código.

En los asuntos sobre los cuales se hayan constituido depósitos que no se hubieren exigido por determinación judicial a favor de beneficiario, la Tesorería o la entidad que corresponda tendrán en cuenta el plazo fijado en el párrafo anterior y declararán de oficio la prescripción, así como la disposición de los depósitos respectivos a beneficios del fisco municipal o del patrimonio de las entidades, en su caso.

...

Los depósitos de los particulares en las cuentas del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales no generarán intereses a favor de quien los haya constituido o de sus beneficiarios.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS A FAVOR O A CARGO DEL MUNICIPIO

Artículo 283 Bis. Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, las garantías se constituirán a favor de dichas entidades y se harán efectivas en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES

Artículo 286. La Tesorería concentrará, revisará, integrará y custodiará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento, y elaborará los estados contables para su integración en la cuenta pública municipal, excepto en las entidades paramunicipales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de su creación.

Artículo 289. Los bienes que excepcionalmente se reciben para el pago de adeudos a favor del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en este Código, se registrarán en las

cuentas de ingresos de la Tesorería. Tratándose de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos se registrarán en las cuentas de ingreso de su respectiva área financiera.

Artículo 291. Los créditos no fiscales a cargo del municipio se registrarán en la contabilidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal. La Tesorería comunicará a las dependencias y entidades la forma y plazos en que deban rendir cuenta del manejo de fondos, bienes y valores municipales.

En las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos los créditos no fiscales se registrarán en su contabilidad.

Quinto. Se derogan el Capítulo IV De los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Municipio, así como sus artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220, inclusive del Título Segundo De los Derechos por Servicios Prestados por las Dependencias y Entidades Municipales perteneciente al Libro Tercero De los Ingresos Municipales, y el artículo segundo transitorio del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sexto. Se derogan el Capítulo IV De los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Drenaje del Municipio, así como sus artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220, inclusive del Título Segundo De los Derechos por Servicios Prestados por las Dependencias y Entidades Municipales perteneciente al Libro Tercero De los Ingresos Municipales, y el artículo segundo transitorio del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Único. Este Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en la *Gaceta Oficial* del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—
Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo

49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento al oficio SG/5718 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 044

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designan a los ciudadanos diputados Enrique Cambranis Torres y Silvio Edmundo Lagos Martínez como representantes titulares del Congreso del Estado ante el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, fuente de pago y administración de los ingresos derivados del fideicomiso bursátil del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como a los ciudadanos diputados Miguel Ángel Yunes Márquez y Ricardo García Guzmán, como sus suplentes respectivos.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 040

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

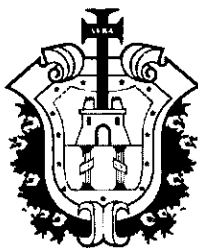
A C U E R D O

Primero. Se solicita respetuosamente al ciudadano director general de la Comisión Nacional del Agua informar al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sobre el procedimiento que se llevó a cabo ante este órgano administrativo para la obtención del título de concesión número 09VER130481/26EAGR03, y si fue otorgado el permiso de construcción de infraestructura para la explotación correspondiente, así como verificar la vigencia de dicha concesión.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 042



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de enero de 2007.

Núm. 28

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO 605 QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA LEY DE AGUAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO Y EL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 142

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., A REALIZAR EL PAGO DIRECTO, REFERENTE A SUS OBLIGACIONES, A LA INSTITUCIÓN CREDITICIA BANCARIA BANOBRAS.

folio 093

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., PARA REHABILITAR LA OBRA DE INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO, EN LA COLONIA

RESERVA TERRITORIAL DE ESE MUNICIPIO, CON RECURSOS DEL RAMO 033.

folio 094

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Con base en lo indicado por el artículo 25 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número 10 de fecha 9 de enero de 2007, con folio 044. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.— Rúbrica.

DICE:

Artículo 41. El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales o

paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

DEBE DECIR:

Artículo 41. El órgano, con base en las responsabilidades que se determinen conforme al procedimiento previsto en esta ley, fincará a los responsables de las irregularidades, las sanciones y las indemnizaciones correspondientes, a fin de resarcir a las haciendas públicas estatal y municipales, así como al patrimonio de las entidades paraestatales o paramunicipales y al de los organismos, el monto de los daños y perjuicios cuantificables en dinero que se hayan causado.

...

...

DICE:

Artículo 77 ...

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participante tengan su propio Código Hacendario Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 77 ...

...

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislación que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al

Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio Código Hacendario Municipal.

DICE:

Artículo 104 ...

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo que será su titular y el del área de finanzas.

DEBE DECIR:

Artículo 104 ...

El presidente, el síndico, el regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo será su titular y el del área de finanzas.

DICE:

LIBRO CUARTO

De la administración financiera municipal

LIBRO PRIMERO

De los servicios de tesorería

Capítulo III

De la prescripción de fondos y valores

DEBE DECIR:

LIBRO CUARTO

De la administración financiera municipal

Título Primero

De los servicios de tesorería

Capítulo III

De la prescripción de fondos y valores

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 410 del Código Hacendario Municipal para el Estado; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el pago directo referente a sus obligaciones financieras como sus intereses y accesorios, a la institución crediticia Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.), respecto al crédito contratado por la cantidad de \$18'600,000.00 (dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (F. A. F. M.), para el ejercicio 2006 y 2007.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., y al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás

Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 093

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso a) y 38 de la Constitución Política Local; 35 fracción XLVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a aplicar recursos del ramo 033, para la rehabilitación de la obra de introducción de drenaje sanitario en la colonia Reserva Territorial de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue realizada por la administración 2001-2004.

Segundo. Comuníquese esta determinación al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 094



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 25 de julio de 2008.	Núm. Ext. 241
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SEFIPLAN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN RAFAEL, VER., PARA ADMINISTRAR LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN LOS CAUCES, VASOS, RIVERAS O ZONAS FEDERALES CONTIGUAS A LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES Y EN LOS VASOS O DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL.

folio 1207

DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS MUNICIPALES DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, VERACRUZ Y XALAPA, VERACRUZ.

folio 1245

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DURANTE EL PERÍODO ABRIL-JUNIO DE 2008.

folio 1248

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL ESTATAL.

folio 1240

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 266 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1241

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA CUENCA BAJA DEL RÍO COATZACOALCOS.

folio 1244

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RESUELVEN LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE PRECANDIDATOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre
Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de julio de 2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONO-
RABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FA-
CULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRAC-
CIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: 18
FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNI-
CA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO;
Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 269

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LOS CÓDIGOS HACENDARIOS MUNICI-
PALES DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATZACOALCOS,
CÓRDOBA, VERACRUZ Y XALAPA, DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 268,
405, 406, 407, 422, 436 y 437 del Código Hacendario para el Mu-
nicipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

Artículos 1 a 267. ...

Artículo 268. Las aportaciones federales son ingresos que
percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en
el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 269 a 404. ...

Artículo 405. ...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el
H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio
del ejercicio para la contratación de financiamientos que se des-
tinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 406. Corresponde al Cabildo, por conducto de la
Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I. a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afec-
tar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federa-
les que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuen-
te de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obli-
gaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la
realización de operaciones crediticias.

V a XI. ...

Artículo 407. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del ayuntamiento, autorizar la contratación de
deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstan-
cias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para
pagar los financiamientos correspondientes;

III. a IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones
federales que le correspondan al Municipio, informando al Eje-
cutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingre-
sos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le
correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuen-
te de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obli-
gaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 408 a 421. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 422. Se podrá otorgar como fuente de pago o ga-
rantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre den-
tro del patrimonio de quien contrate operaciones de
financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no
existe impedimento para tales efectos. [...].

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pue-
den instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevoca-
bles o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago,
garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no
serán considerados, en ningún caso, parte de la administración

pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 423 a 435. ...

CAPÍTULO VII

**DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA
COORDINACIÓN FISCAL**

Artículo 436. ...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 437. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 438-488. ...

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434 y 435, del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia,

o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

...

Artículo 404. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 405 . Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Eje-

cutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

**DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS
DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 436 a 483. ...

Artículo tercero. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434, 435 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 404. Corresponde al Cabildo por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 405. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y LAS FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS

DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 436 a 483. ...

Artículo cuarto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 268, 405, 406, 407, 422, 436 y 437 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 267. ...

Artículo 268. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 269 a 404. ...

Artículo 405. ...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

...

Artículo 406. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

Artículo 407. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III a IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

Artículos 408 a 421. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 422. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 423 a 435. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 436. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 437. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 438 a 485. ...

Artículo quinto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 267, 403, 404, 405, 420, 434 y 435 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 266. ...

Artículo 267. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 268 a 402. ...

Artículo 403. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 404. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias.

V a XI. ...

...

Artículo 405. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI-IX. ...

Artículos 406 a 419. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 420. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro autorizado por las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paramunicipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales.

Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

Artículos 421 a 433. ...

CAPÍTULO VII

DE LA AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 434. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 435. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave según corresponda.

Artículo sexto. Se reforman y adicionan los artículos 11, 271, 408, 409, 410, 425, 439, 440 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículos 1 a 10. ...

Artículo 11. ...

I. El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. El presente Código;

III. La Ley de Ingresos del Municipio; y

IV. Los demás ordenamientos de naturaleza fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios.

...

Artículos 12 a 270. ...

Artículo 271. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos 272 a 407. ...

Artículo 408. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio del ejercicio para la contratación de financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 409. Corresponde al Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico:

I. a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afectar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obligaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la realización de operaciones crediticias;

V a XI. ...

...

Artículo 410. Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. ...

II. A solicitud del Ayuntamiento, autorizar la contratación de deuda pública extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar los financiamientos correspondientes;

III. ...

IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, informando al Ejecutivo del Estado; así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la legislación vigente;

VI a IX. ...

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 425. Se podrá otorgar como fuente de pago o garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para tales efectos.

...

...

Artículos 426 a 438. ...

Artículo 439. ...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de pago o garantía de sus obligaciones, el derecho, los ingresos o ambos a las aportaciones federales susceptibles de destinarse a dichos fines en términos de la legislación aplicable.

Artículo 440. ...

En el caso de que se afecten aportaciones, el Ayuntamiento, podrá instrumentar como fuente de pago, garantía, o ambas, fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro mecanismo autorizado por las disposiciones aplicables.

Para todo lo no previsto en este Libro se estará a lo que señale el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

Artículos 441 a 488. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002506 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

SO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (OPD's): SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS: SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD Y COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, POR ACUERDO 12/08/08/CIAR, TOMADO EN SESIÓN 8/08 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008. CONSTE

folio 3188

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de noviembre de 2008.
Oficio número 403/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 300

Por el que se reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117. El impuesto predial se causará anualmente y se liquidará y se pagará conforme a la tasa que sobre la base gravable autorice el Congreso en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rubrica.

Hugo Alberto Vázquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004688 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

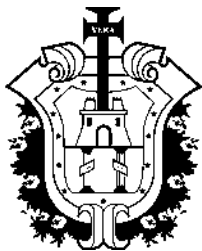
A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3314

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de marzo de 2015

Núm. Ext. 104

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 548 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ.

folio 271

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 272

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 043/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 548

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS HACENDARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BOCA DEL RÍO, COATEPEC, COATZACOALCOS, CÓRDOBA, COSOLEACAQUE, EMILIANO ZAPATA, MEDELLÍN, MINATITLÁN, ORIZABA, TIERRA BLANCA Y VERACRUZ.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Alvarado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.5, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Boca del Río del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado; uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Córdoba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Octavo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, uno, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Noveno. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Medellín de Bravo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Décimo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, 1.042 salarios mínimos, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a VIII. ...

Artículo Décimo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 247 del Código Hacendario para el municipio de Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247. ...

- I. Por la expedición ordinaria de copias de actas del Registro Civil, dentro del plazo de dos días, 1.00 incluyendo el papel sellado, por cada hoja, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a IX. ...

Artículo Décimo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 246 del Código Hacendario para el municipio de Tierra Blanca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 246. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.00, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a X. ...

Artículo Décimo tercero. Se reforma la fracción I del artículo 245 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 245. ...

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, por cada hoja 1.20, con excep-

ción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000151 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 271

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 4 de 2015.
Oficio número 046/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 551

PORELQUESEADICIONAN,REFORMANYDEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adicionan el artículo 34 bis; la fracción VI al artículo 114; un tercer párrafo al artículo 118; la fracción III al artículo 221; las fracciones IX y X y un último párrafo al artículo 223; las fracciones VIII y IX al artículo 247; el Capítulo XIV de los Derechos por Servicios Prestados en Materia de Protección Civil, con su artículo 247 Bis; la fracción V del artículo 381; y un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 440; y se reforman los artículos 118 párrafo segundo, 119, 133 primer párrafo, 134, 136, 149 fracción II inciso a), 202, 221 fracciones I y II, 234 fracción II, 245 fracciones III a IX y penúltimo párrafo, 307, 353, 354, 355 primer párrafo; 357 primer párrafo y fracciones I y III, 358, 359, 360, 364, 367, 368, 374, 378, 380 fracciones I y III, 381 fracciones III y IV, y 439 fracción VII; y se deroga la fracción X del artículo 245 del Código Número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 34 bis. Se causarán honorarios por concepto de entrega de notificaciones por requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales. Serán pagados por el notificado por un monto equivalente a un salario mínimo.

La obligación de pago se hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate. Los honorarios deberán ser cubiertos a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

Artículo 114. ...

I. a V. ...

VI. Los poseedores que, por cualquier título, tengan la concesión o permiso del uso, goce y destino de bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio;

Artículo 118. ...

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima.

Por acuerdo de Cabildo el plazo para el pago del impuesto predial podrá prorrogarse durante el mes de febrero, comunicándolo al Congreso, con un descuento hasta del 20% a quienes realicen el pago anual en una sola exhibición.

Artículo 119. Están exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que estos bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos de los de su objeto público.

Artículo 133. Será base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el valor que resulte más alto entre el de operación y el valor catastral o catastral provisional, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...
...
...
...

Artículo 134. Para determinar la base del impuesto los contribuyentes o los fedatarios ante quienes se hagan constar los actos objeto del mismo deberán contar con el Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, actualizado a la fecha en que se hubiere realizado el acto generador del impuesto, con base en las Tablas de Valores publicadas en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, en términos de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 136. El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del 1.5 por ciento.

Artículo 149. ...

I. ...

II. ...

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cua-

tro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente. En caso de que se trate de venta y distribución de boletos electrónicos o a través de software comercial, ya sea de forma directa o por medio de un tercero, deberá cumplir con los requisitos que en su caso establezca la Tesorería al momento de conceder la autorización.

b) a h) ...

...

Artículo 202. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el Reglamento Municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere se pagarán las cuotas siguientes:

Giro:	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	250
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	500
Agencias	1,250
Almacenes o Distribuidores	1,250
Billares	500
Cantinas o bares	1,300
Centros de eventos sociales	1,000
Centros deportivos o recreativos	500
Centros nocturnos y cabarets	3,900
Cervecerías	500
Clubes sociales	300
Depósitos	300
Discotecas	3,900
Hoteles	800
Moteles	400
Kermeses, ferias y bailes públicos	600
Licorerías	550
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	350
Minisúper	650
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	1,300
Restaurante	500
Restaurante-bar	800
Servicar	500
Supermercados	1,500
Centros comerciales	2,300
Establecimientos en los que se lleven a cabo juegos con apuestas y sorteos o casinos	3,500

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del veinte por ciento del costo de la licencia.

Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, conforme a la siguiente tabla y cuota en salarios mínimos:

Giro	Por c/hora
Cantina	6
Peña	6
Bar	6
Cervecería	6
Centro nocturno o cabaret	6
Discoteca	6
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ultramarinos, minisúper y supermercados, depósitos de cerveza y depósitos de vinos y licores	0.06

Artículo 221. ...

- I. La expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales;
- II. La evaluación de impacto ambiental; y
- III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 223. ...

...

I. a VIII. ...

- IX. Por diversas constancias en materia ambiental, 20 salarios mínimos;
- X. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
 - a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;
 - b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos;

- c) Por información grabada en dispositivo electrónico de almacenamiento o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo 234. ...

I. ...

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.016 salarios mínimos por kilogramo o 0.025 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

...

Artículo 245. ...

I. a II. ...

- III. Reconocimiento de hijos 2.5
- IV. Celebración de matrimonios en oficina
 - a) Lunes a Jueves (Matutino) 10
 - b) Lunes a Jueves (Vespertino) 17.5
 - c) Viernes 20
 - d) Sábado 25
- V. Celebración de matrimonios a domicilio 60
- VI. Inscripción de sentencias 13.20
- VII. Divorcios 17.5
- VIII. Notas marginales en los libros de actas 2.5
- IX. Inscripción de actas del extranjero 13.20
- X. Se deroga

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada diez años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

...

Artículo 247. ...

I. a VII. ...

- VIII. En los casos de ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por líneas aéreas, subterráneas o terrestres, se pagará diariamente por metro lineal; 0.05 salarios mínimos; y

IX. La ocupación de espacios en vía pública, en el caso de banquetas, por medio de mesas, sillas o cualquier otro tipo de muebles, previa autorización, se pagará una cuota por día de 0.075 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción.

...

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 247 Bis. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos de instalaciones públicas y privadas, existentes y futuras.

Alto Riesgo	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	26
167 a 332 metros cuadrados de superficie	52
333 a 500 metros cuadrados de superficie	80
Riesgo Medio	
1 a 166 metros cuadrados de superficie	23
167 a 332 metros cuadrados de superficie	46
333 a 500 metros cuadrados de superficie	70
Bajo Riesgo	
1 a 60 metros cuadrados de superficie	7
61 a 125 metros cuadrados de superficie	14
126 a 190 metros cuadrados de superficie	21
191 a 250 metros cuadrados de superficie	28
251 a 315 metros cuadrados de superficie	35
316 a 380 metros cuadrados de superficie	42
381 a 500 metros cuadrados de superficie	60

En estos casos, la autoridad en materia de protección civil estará facultada para incrementar el monto en 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado:

Persona Física	2
Persona Moral	60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona Física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona Física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio de Boca del Río para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:	
De 1 a 1,000 asistentes:	40
De 1,001 a 5,000 asistentes:	60
De 5,001 a 10,000 asistentes:	80
De 10,001 en adelante:	90

Artículo 307. La Comisión de Hacienda presentará al Cabildo, para su discusión y, en su caso, aprobación, los proyectos presupuestales de Ingresos y de Egresos del Municipio, durante la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al de su vigencia, para su posterior remisión al Congreso.

Artículo 353. La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 354. Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones, así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el H. Congreso del Estado apruebe, se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería.

...

...

Artículo 357. Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

- I. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. ...
- III. Coadyuvar con el presidente y la Comisión de Hacienda a solventar las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y las que se le notifiquen por su propio desempeño o responsabilidad.

IV. a VIII. ...

Artículo 358. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades deberán llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

Artículo 359. El H. Congreso del Estado, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública/patrimonio;
- IV. Ingresos;
- V. Gastos y otras pérdidas;
- VI. Cuentas de cierre o corte contable;
- VII. Cuentas de orden contables;
- VIII. Cuentas presupuestarias; y
- IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

Artículo 360. El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades, se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el H. Congreso del Estado, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos.

Artículo 364. El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

Artículo 367. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 368. Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

Artículo 374. Para la integración de la cuenta pública anual del Municipio, las entidades, previa aprobación de su titular, proporcionarán oportunamente a la Tesorería, la información a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 378. La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Artículo 380. ...

- I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos;
- II. ...
- III. El establecimiento de indicadores para la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas.

Artículo 381. ...

- I. a II. ...
- III. Las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;
- IV. Los indicadores de resultados; y
- V. Las demás fuentes y medios que se juzguen convenientes.

Artículo 439. ...

I. a VI. ...

VII. Los materiales y suministros adquiridos por el Municipio no afectos a la prestación de servicios públicos; y

VIII. ...

Artículo 440. ...

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales.

Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias inscritas a nombre del Municipio.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Sólo podrán embargarse los bienes del dominio privado del Municipio a que se refiere el artículo 441 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000154 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

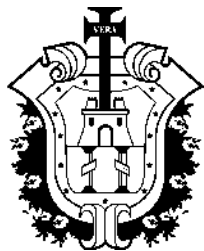
folio 272

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 10 de agosto de 2015

Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DIGO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1131

PATENTE DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIO, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS LUIGINA TOLEDO DOMÍNGUEZ, RÓMULO RAYO CÓRDOVA Y JOSÉ RAMÓN CÁRDENO SHAADI, EXPEDIDOS POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

folio 1127 al 1129

DECRETO NÚMERO 592 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1132

DECRETO NÚMERO 588 POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DEL CÓ-

DECRETO NÚMERO 593 POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1133

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Luigina Toledo Domínguez

La Patente de

Aspirante
Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 19 de 2015

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1127

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Rómulo Rayo Córdova

La Patente de

Aspirante
Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 19 de 2015

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1128

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado José Ramón Cárdeno Shaadi

La patente de

Aspirante
Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, diciembre 12 de 2014

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1129

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 4 de 2015.

Oficio número 206/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA

CA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 588

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL CÓDIGO FINANCIERO Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan el inciso c) de la fracción I, y la fracción II del artículo 6; se adiciona la fracción XXIX BIS al artículo 18; y se adicionan al artículo 42 las fracciones XII y XIII, con el corrimiento respectivo de la subsecuente fracción, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

a) al b) ...

c) Se deroga.

II. Se deroga.

Artículo 18. ...

XXIX BIS. Dictaminar y, en su caso, aprobar y establecer la incoación de la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, a través del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción III, base 5, inciso c, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 42. ...

I. a XI. ...

XII. Recibir de los Entes Fiscalizables señalados en la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con excepción de los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, sus Cuentas Públicas, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Las Cuentas Públicas se presentarán en el mes de marzo del año posterior al que se reporta. Las Cuentas Públicas, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, deberán ser turnadas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su revisión respectiva.

Los entes fiscalizables municipales deberán presentar sus cuentas públicas al Congreso del Estado, durante el mes de enero del año siguiente al que correspondan, con excepción del último año de su administración, en el que deberán entregarlas el treinta y uno de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero.

XIII. Convocar al Congreso a las sesiones extraordinarias a que haya lugar, para los efectos de la discusión de los dictámenes relativos y, en su caso, aprobación de las Cuentas Públicas; y

XIV. Las demás que le confiera expresamente la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 104. ...

El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 179, 280, 281 y 287 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar. Éstos deberán ser difundidos por la Secretaría en su página electrónica de Internet.

La Secretaría, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar. Dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet.

El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.

Artículo 280. La Secretaría emitirá y dará a conocer a las unidades presupuestales, los lineamientos para obtener de éstas los datos necesarios para la elaboración de la cuenta pública, a más tardar el día 31 de octubre de cada año. Los Lineamientos correspondientes deberán observar lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 281. Los titulares de las unidades presupuestales autorizarán y enviarán a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena del mes de enero, la información que, en su caso, aquella requiera para la formulación de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Artículo 287. La Secretaría formulará la cuenta pública y la someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo durante la última semana del mes de febrero de cada año, para su presentación al Congreso en los términos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La cuenta pública se formulará observando las disposiciones de este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 380. La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo, la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, durante el mes de enero de cada año. Tratándose del último año de la administración municipal, deberán someterla a la consideración del Cabildo, durante el mes de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los ayuntamientos que dispongan de Código Hacendario Municipal propio deberán proponer al Congreso del Estado las reformas correspondientes, con el propósito de ajustarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001618 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1131

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 4 de 2015.

Oficio número 202/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 592

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XXV inciso i), y XXX del artículo 35; XIV del artículo 40; VII del artículo 54; el párrafo primero y la fracción I del artículo 58; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 58 y se derogan las fracciones IX, X y XI del artículo 54; todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35...

I. a XXIV. ...

XXV. ...

a). a h). ...

i). Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;

XXVI. a XXIX. ...

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio y al desarrollo forestal sustentable; así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de los ríos y cañadas;

XXXI. a L. ...

Artículo 40. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

XV. a XXVI. ...

Artículo 54. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;

II. a VI. ...

VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable del municipio;

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales.

IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;

X. Denunciar la tala ilegal de árboles; así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental;

XI. Emitir, con la aprobación del Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;

XII. Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en Sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas; y

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a II. ...

III. Elaborar el Plan de Desarrollo Forestal de acuerdo a la Política Nacional y Estatal; con base en el diagnóstico del estado de los recursos forestales del Municipio;

IV. a XIX. ...

Para la ejecución de las atribuciones anteriores, los ayuntamientos podrán establecer una Dirección de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual deberá estar a cargo de un especialista en la materia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001622 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1132

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 4 de 2015.

Oficio número 203/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 593

POREL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.

Artículo único. Se adicionan la fracción XII del artículo 223, y el capítulo XV de los Derechos por Servicios Prestados en

Materia de Protección Civil, con el artículo 247 Ter; y se reforma la fracción IX del artículo 223 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a VIII. ...

IX. Por diversas constancias en materia ambiental, expedidas por el área competente en materia de Ecología y Medio Ambiente, 20 salarios mínimos;

X. a XI. ...

XII. Tratándose de constancias emitidas por conceptos del cobro de trámites y servicios que se deriven de los convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales, municipales, sectores públicos o privados, se realizará en términos del instrumento correspondiente. Ante la falta de monto definido, se cobrarán 3 salarios mínimos.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 247 Ter. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en salarios mínimos, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas.

Alto riesgo

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80

Riesgo medio

1 a 166 metros cuadrados de superficie: 23
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 46
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70

Bajo riesgo

1 a 60 metros cuadrados de superficie: 7
61 a 125 metros cuadrados de superficie: 14
126 a 190 metros cuadrados de superficie: 21
191 a 250 metros cuadrados de superficie: 28
251 a 315 metros cuadrados de superficie: 35

316 a 380 metros cuadrados de superficie: 42
381 a 500 metros cuadrados de superficie: 60

Se cobrarán 20 salarios mínimos adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas físicas o morales:

Persona física: 2
Persona moral: 60

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil, para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo y vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona física: 25

IV. Renovación de registro como terceros acreditados.

Persona física: 12

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio, para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:

De 1 a 1,000 asistentes: 40
De 1,001 a 5,000 asistentes: 60
De 5,001 a 10,000 asistentes: 80
De 10,001 en adelante: 90

VI. Por la emisión de la factibilidad de Protección Civil, para personas físicas y morales: 3.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

A t e n t a m e n t e

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001623 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1133

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

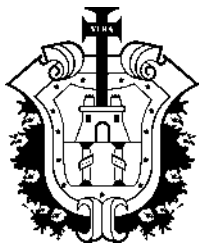
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 11 QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DE PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.

folio 1761

DECRETO NÚMERO 12 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1762

DECRETO NÚMERO 13 QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 7; REFORMA EL PRIMER

PÁRRAFO Y DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ; Y REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1763

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JORGE WINCKLER ORTIZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1764

DECRETO NÚMERO 9 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1765

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO XVI

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1766

DECRETO NÚMERO 10 QUE DEROGA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1781

DECRETO NÚMERO 226 QUE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

folio 1782

DECRETO NÚMERO 227 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1783

DECRETO NÚMERO 228 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1784

DECRETO NÚMERO 230 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 DUODECIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1785

DECRETO NÚMERO 231 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1786

SECRETARÍA DEL TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA STPSP.

folio 1758

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2016

Oficio número 46/2016

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO Número 229

Por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 121 del Código Número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.

Artículo único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 121 del Código Número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 121. Los contribuyentes del impuesto predial, que sean pensionados o jubilados y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina, con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del contribuyente y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.

Las personas mayores de sesenta años o con discapacidad, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los

requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil unidades de medida y actualización (UMA).

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sainz

Diputada Presidenta

Rúbrica.

Regina Vázquez Saut

Diputada Secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000372 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1766